

dos a esos fines En lo que respecta al impuesto de la Ley N^o 982 del 30 de Agosto de 1945, sólo se atenderá con su producido a la redención o pago de los bonos cuya emisión se ordena por el presente decreto, cuando hayan sido totalmente pagados, en capital e intereses, los bonos del Tesoro cuya emisión fué dispuesta por el Decreto N^o 3256 del 2 de Enero de 1946, modificado por el Decreto N^o 3376, de fecha 23 de Febrero de 1946 (Serie 1946-A). Lo primero en satisfacerse será el pago de los intereses de todos los bonos, luego la cantidad restante disponible será aplicada al pago del capital de los indicados bonos de la Sesie del 1946-A, y una vez amortizados estos bonos, será aplicado dicho balance disponible al pago del capital de los bonos de la presente emisión a que dicho balance alcance, en el orden numérico con que se individualiza cada bono.

Art. 9.— Al hacer toda colocación o negociación de bonos, el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, tendrá cuidado en hacer constar en cada bono, la fecha de su colocación, y dará cuenta de ello al Contralor y Auditor General de la Nación, al Tesorero Nacional y al Director del Presupuesto.

Art. 10.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público dictará las reglas que sean necesarias y que no colidan con la ley o las disposiciones del presente decreto, para el mejor cumplimiento del mismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3600 que integra el Instituto para la Defensa del Tabaco.—
G. O. No^o 6456, del 17 de Junio de 1946.

por Dec No 3600
49.2.2 6731
RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3600.

En ejercicio de la atribución que me confieren los incisos 3^o y 5^o del artículo 49 de la Constitución;

VISTA la Ley N^o 1187, de fecha 4 de junio de 1946, que crea el Instituto para la Defensa del Tabaco,

DECRETO :

Art. 1.— El Instituto para la Defensa del Tabaco quedará integrado por el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional y el Gobernador del Banco de Reservas de la República Dominicana, como miembros ex officio y por los

señores Rafael Vidal, Augusto Batlle, Pedro Casals, Pedro R. Espaillat, Manuel Tavárez Julia, Lic. Luis Manuel Cáceres, Juan Grisolia, Andrés Cordero, Mario Fermín Cabral, Pedro A. Estrella y Simón Díaz.

Art. 2.— Dicho Instituto estará presidido por el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y actuarán como Vicepresidente y Secretario, los señores Rafael Vidal y Pedro Casals, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Interior del Instituto para la Defensa del Tabaco (Nº 3602.—
G. O. No. 6459, del 21 de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3602.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República y vista la Ley sobre el Instituto para la Defensa del Tabaco, Nº 1187, del 4 de Junio de 1946, dicto el siguiente

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
PARA LA DEFENSA DEL TABACO.**

Art. 1.— El Instituto para la Defensa del Tabaco estará integrado por los miembros que sean nombrados por el Poder Ejecutivo quien seleccionará el Presidente y Vicepresidente del mismo.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo designará también el Secretario del Instituto y los demás empleados auxiliares.

Art. 3.— Dotado de los atributos de la personalidad jurídica y creado con facultades para adoptar y ejecutar todas aquellas medidas que fueren necesarias para mejorar la producción del tabaco dominicano y proteger los intereses de los agricultores que se dedican a su cultivo, son atribuciones principales del Instituto las que a continuación se expresan:

a) Rendir al Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización en el mes de Diciembre de cada año un informe sobre la cosecha del tabaco inmediatamente anterior, contenido de la cantidad total de tabaco producida, cantidades exportadas, destino de la exportación, precios de venta en puertos dominicanos, precios prevalecientes en los mercados extranjeros y, en general, de cualquier otra información que